México, Distrito Federal, a 23 de diciembre del 2010.
Número de Folio:002

BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE
P R E S E N T E

REF.: CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN DE FINANCIAMIENTO BANORTE.

Se hace referencia al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago número 1021 (el "*Fideicomiso*"), celebrado con fecha 17 de diciembre del año en curso, entre el Estado libre y soberano de Sonora, en su carácter de Fideicomitente y Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, Fiduciario en su carácter de Fiduciario (el "*Fiduciario*").

Los términos utilizados con mayúscula inicial en el presente documento que no se encuentren definidos de otro modo, tendrán el significado que se les atribuye en el Fideicomiso.

Al respecto, en términos de lo establecido en las Cláusulas Primera y Séptima del Fideicomiso y en atención a la solicitud formulada el día 20 de diciembre de 2010, por este medio le informamos que el Estado libre y soberano de Sonora, en su carácter de Fideicomitente del Fideicomiso, ha informado a esta Institución del Financiamiento que ha celebrado con el carácter de "Acreditado" con Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BANORTE, ("*BANORTE*"), con el carácter de "Acreditante", por la cantidad de **$4,419,000,000.00 (CUATRO MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE MILLONES DE PESOS, 00/100 M.N.)**, el cual quedó debidamente inscrito con la misma fecha del presente, en el Registro de Financiamientos bajo el **Folio No. 002**, por lo que a partir de esta última fecha, adquiere el carácter de Fideicomisario en Primer Lugar del Fideicomiso 1021, respecto al crédito referido.

Por lo anterior, las Cantidades Requeridas y las Fechas de Pago en términos de la Solicitud de Pago, se cubrirán con cargo a la Cuenta de Servicio de Deuda que corresponda, en términos de lo dispuesto en la Cláusula Sexta y Octava, numeral 8.1, del Fideicomiso y se abonarán bajo cualquiera de las siguientes opciones:

a) En cualquiera de las sucursales del **Banco Mercantil del Norte, S.A. (Banorte)**, a través de cualquier forma de pago con abono a la cuenta número **0666680334**, Sucursal **Hermosillo (6630)** Plaza **Hermosillo,** a nombre de **Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Sonora.**

b) Mediante pago interbancario o **SPEI** desde cualquier otro banco, con Clave Bancaria Estandarizada **CLABE 072 760 00666680334 0**, a nombre de **Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Sonora.**

c) Mediante transferencia electrónica a través del portal de **Banco Mercantil del Norte,S.A. (Banorte)** ubicado bajo el nombre de dominio mundial de Internet: **www.banorte.com** considerando para estos efectos los términos y condiciones pactados entre el Fideicomitente y el Acreedor, ahora Fideicomisario en Primer Lugar, para tales efectos.

Se utilizará, en su caso, para las opciones a) y b) anteriormente señaladas, la referencia alfanumérica que identifique al Financiamiento correspondiente.

En virtud de que este documento no es un título de crédito en términos de la Ley de Títulos y Operaciones de crédito, el mismo se extiende sin expresión de valor nominal.

Sin más por el momento, afirmamos a usted las seguridades de nuestras más atentas y distinguidas consideraciones. Reciba un cordial saludo.

Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero, Fiduciario del Fideicomiso No. 1021.

Por: Ricardo Calderón Arroyo
Cargo: Delegado Fiduciario

Por: Luis Fernando Turcott Ríos
Cargo: Delegado Fiduciario

La presente constancia se expide con carácter de "**No Negociable**" e "**Intransferible**" y solo se emite para efectos informativos a favor del interesado.

SH

Hermosillo, Sonora a 20 de diciembre de 2010.

Ricardo Calderón Arroyo y/o
Edgar Figueroa Pantoja
Delegados Fiduciarios de
Banco INVEX, S.A.,
Institución de Banca Múltiple,
INVEX Grupo Financiero.
P R E S E N T E

Ref. Sumario de Contrato de Apertura de Crédito Simple

C.P. Alejandro Arturo López Caballero, Secretario de Hacienda del Estado Libre y Soberano de Sonora, por este conducto, en representación del Gobierno del Estado de Sonora y en relación al Contrato de Fideicomiso Maestro Irrevocable de Administración y Fuente de Pago Número 1021, celebrado con su representada el diecisiete de diciembre del año en curso (en lo sucesivo, el Contrato de Fideicomiso), es de mi interés comunicarle lo siguiente:

Que conforme a las cláusulas Primera, Séptima y demás relativas del Contrato de Fideicomiso, a continuación se describen las características principales del Financiamiento:

1. **Tipo de Financiamiento:** Contrato de Apertura de Crédito Simple con afectación de participaciones en Ingresos Federales.

2. **Nombre del Acreditante (Fideicomisario en Primer Lugar):** Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, (en lo sucesivo, EL BANCO).

3. **Nombre del Acreditado:** El Estado Libre y Soberano de Sonora (en lo sucesivo, LA PARTE ACREDITADA).

4. **Monto del Financiamiento:** **$4,419'000.000.00 (Cuatro mil cuatrocientos diecinueve millones de pesos 00/100 M.N.)**

5. **Fecha de Celebración:** 17 de diciembre de 2010.

6. **Disposición del Crédito:** Dentro de un plazo de 6 (seis) meses contados a partir de la fecha de firma del presente contrato, mediante la suscripción de un pagaré a la orden del Acreditante.

7. **Periodos de Gracia**: 36 (treinta y seis) meses contados a partir de la fecha de firma del contrato.

8. **Plazo del Financiamiento:** 27 (veintisiete) años y 4 (cuatro) meses.

9. **Porcentaje de Participaciones Afectadas: <u>24% (veinticuatro por ciento)</u>**

10. **Intereses Ordinarios: "LA PARTE ACREDITADA"** se obliga a pagar a **"EL BANCO"**, en forma mensual y consecutiva, sin necesidad de requerimiento o cobro previo alguno, intereses ordinarios sobre los saldos insolutos del Crédito, a la tasa anual que resulte de sumar los puntos porcentuales que se pactan más adelante a la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (**TIIE)** a plazo de 28 días, o el plazo que sustituya a éste, que el Banco de México da a conocer todos los días hábiles bancarios mediante publicaciones en el Diario Oficial de la Federación de acuerdo a su circular 2019/95, correspondiente al día inmediato anterior a la fecha de inicio de cada uno de los períodos en que deba efectuarse el pago de los intereses, en el entendido que para los días inhábiles en los que no se dé a conocer la TIIE, deberá considerarse la publicada para el día hábil inmediato anterior, debiendo sumarse dicha TIIE a los puntos porcentuales que correspondan, conforme a la siguiente tabla, en virtud de que la tasa de interés estará en función de las calificaciones que mantenga **"LA PARTE ACREDITADA"** y/o que obtenga la estructura del Crédito de por al menos dos agencias o instituciones calificadoras de valores autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, tomando como base para el cálculo los puntos porcentuales que correspondan a la calificación que represente menor nivel de riesgo asignado conforme a lo siguiente:

FITCH	MOODY'S	S & P	H.R. Ratings	GRADOS DE RIESGO	SOBRETASA APLICABLE A LA TIIE (Puntos Porcentuales)
AAA	Aaa	AAA	AAA	A1	1.00
AA+	Aa1	AA+	AA+		

AA	Aa2	AA	AA		
AA-	Aa3	AA-	AA-	A2	1.00
A+	A1	A+	A+		
A	A2	A	A	B1	1.50
A-	A3	A-	A-		
BBB+	Baa1	BBB+	BBB+	B2	2.50
BBB	Baa2	BBB	BBB		

En caso de que la estructura del Crédito obtenga una calificación por una sola agencia o institución calificadora de valores, autorizada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, el grado de riesgo obtenido tomado como base para este cálculo de los puntos porcentuales que correspondan a la calificación conforme a la tabla anterior, deberá ser desplazada hacia el grado de riesgo mayor.

Durante la vigencia del presente Contrato, **"EL BANCO"** revisará y ajustará a la alza o a la baja la sobretasa de interés del Crédito, tomando como base para ello cualquier cambio en la situación de las calificaciones que mantenga **"LA PARTE ACREDITADA"** y/o que obtenga la estructura del Crédito y de la cual tenga conocimiento **"EL BANCO"**, debiendo aplicarse el ajuste correspondiente en el siguiente período en que se devenguen los intereses en relación a la fecha en que se tenga conocimiento del cambio en el grado de riesgo.

11. Capitalización de Intereses: únicamente durante el período que abarca, desde la fecha de suscripción del presente Contrato hasta el mes de diciembre del año 2012 (dos mil doce), las partes están de acuerdo en que los intereses devengados, vencidos y no pagados, podrán ser capitalizados de conformidad con lo previsto en el artículo 363 del Código de Comercio, quedando dicha capitalización limitada en monto, hasta por una cantidad de $619'000.000.00 (Seiscientos diecinueve millones de pesos 00/100 M.N.), por lo que una vez capitalizados intereses por dicho monto, no se podrán capitalizar más intereses conforme a lo previsto en esta cláusula y por lo tanto los intereses restantes que no fueron capitalizados en virtud a lo previsto en este párrafo se entenderán vencidos en las fechas de pago de intereses correspondientes, según lo pactado en este Contrato.

La capitalización de intereses referida en el párrafo precedente será procedente siempre y cuando se cumpla con los siguientes requisitos:

i) Que **"LA PARTE ACREDITADA",** no se encuentre en incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas a su cargo de conformidad con lo establecido en el presente Contrato.

ii) Que **"EL BANCO"** reciba en cada fecha de pago de intereses antes de las 11:00 A.M, una carta de la instrucción de capitalización emitida por **"LA PARTE ACREDITADA",** en términos substancialmente iguales al "**ANEXO 3**" de este Contrato, debidamente firmada por su(s) representante(s) legal(es), en donde manifieste y reconozca su intención y anuencia de capitalizar los intereses de conformidad a la presente cláusula y que en virtud de dicha capitalización, el monto correspondiente a los intereses a capitalizar pasará a formar parte del monto del importe del Crédito.

En consecuencia de la capitalización de intereses prevista y acordada por las partes en los párrafos que preceden, antes de que concluya el mes de diciembre del 2012 (dos mil doce) o una vez que sean capitalizados intereses hasta por la cantidad de $619'000.000.00 (Seiscientos diecinueve millones de pesos 00/100 M.N.), las partes están de acuerdo en que para efectos de documentar los intereses capitalizados, "**LA PARTE ACREDITADA**" se obliga a suscribir uno o varios pagarés por la suma de dichas cantidades a favor de **"EL BANCO"** por el monto correspondiente al monto de intereses capitalizados hasta dicha fecha por la cantidad antes señalada según sea el caso, en el cual se establecerán las amortizaciones mensuales y consecutivas a pagar por **"LA PARTE ACREDITADA"** de las cantidades capitalizadas, en el orden, por las cantidades y en la fechas que se determinen en el (o los) pagaré(s), en el entendido de que las fechas de vencimiento de las amortizaciones que se fijen en el (o los) pagaré(s) no deberán exceder del plazo de vencimiento.

12. Tasa de Interés Moratorio: la tasa de interés anual que resulte de multiplicar por **2** (**dos**) la tasa que se obtenga conforme a la Cláusula de TASA DE INTERÉS ORDINARIA establecida anteriormente en la fecha en que se realice el pago.

13. Pagos Anticipados: "LA PARTE ACREDITADA" podrá pagar anticipadamente, total o parcialmente, el importe del Crédito, con sus respectivos intereses, en el entendido de que el importe del pago anticipado a efectuar no generará comisión

o pena alguna. **"LA PARTE ACREDITADA"** deberá notificar por escrito a **"EL BANCO"** dentro de los 5 (cinco) días naturales de anticipación el importe del pago anticipado a efectuar.

Los pagos parciales anticipados se aplicarán a las últimas amortizaciones del Crédito. En el entendido que de existir cantidades adeudadas diferentes al capital, el pago anticipado se aplicará en su caso, en el siguiente orden: al pago de gastos, comisiones, intereses moratorios, intereses ordinarios y posteriormente al capital.

14. Comisiones: "LA PARTE ACREDITADA" no estará obligada a realizar pago de comisión alguna a **"EL BANCO"**, únicamente por los siguientes conceptos: apertura, administración o disposición del Crédito.

Sin embargo y sin perjuicio de lo anterior, y en caso de que durante la vigencia del Crédito la calificación de la estructura del Crédito, emitida por dos instituciones calificadoras de valores, sufra una modificación a la baja, que ubique dicha calificación en un nuevo rango de la tabla que se señala más adelante, **"LA PARTE ACREDITADA"** gozará de 90 (noventa) días a partir de la fecha de la modificación de la calificación para tomar las medidas necesarias que permitan modificar la calificación de la estructura del Crédito, para ubicarla en un nivel de al menos el equivalente a "A+" de Standard & Poor's, HR Ratings o Fitch Ratings, o en su caso "A1" de Moody's, en la escala nacional. En caso de que no se logre obtener por lo menos la misma calificación anterior, la **"LA PARTE ACREDITADA"** pagará a **"EL BANCO"**, una comisión equivalente a la multiplicación de la diferencia en los puntos porcentuales entre la calificación inmediata anterior y la calificación modificada a la baja, de conformidad con la tabla que se establece más adelante, por el saldo insoluto del Crédito, en el entendido que, dicha comisión se pagará una sola vez. En caso de que la **"LA PARTE ACREDITADA"** no deseara pagar el diferencial de comisión, tendrá la facultad de prepagar el Crédito, de conformidad con lo establecido en el presente Contrato.

Esta comisión se aplicará de acuerdo con la siguiente tabla de conformidad con la definición que al respecto señala la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en las Disposiciones de Carácter General Aplicables a la Metodología de la Calificación de la Cartera Crediticia de las Instituciones de Crédito, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 2 de Diciembre de 2005, en su anexo 18.

FITCH	MOODYS	S&P	HR	GRADO DE RIESGO	PUNTOS PORCENTUALES
AAA	Aaa	AAA	AAA	A1	0.00 puntos
AA+	Aa1	AA+	AA+		
AA	Aa2	AA	AA		
AA-	Aa3	AA-	AA-	A2	0.00 puntos
A+	A1	A+	A+		
A	A2	A	A	B1	1.50 puntos
A-	A3	A-	A-		
BBB+	Baa1	BBB+	BBB+	B2	2.50 puntos
BBB	Baa2	BBB	BBB		

Las partes convienen que, en el supuesto de que la calificación de la estructura del Crédito se vea disminuida y como consecuencia de ello, se ubique en un grado de riesgo de B3 o menor, se considerara dicha circunstancia como una causa de vencimiento anticipado.

Esta comisión será cubierta por **"LA PARTE ACREDITADA"**, directamente o bajo los mecanismos del FIDEICOMISO a que se refiere la Cláusula de FIDEICOMISO Y FUENTE DE PAGO, a través de una solicitud de pago de **"EL BANCO"**, una vez que **"EL BANCO"** cuente con los resultados oficiales que las agencias calificadoras hayan emitido al respecto, siempre y cuando hayan transcurrido 90 (noventa) días a partir de la fecha de la modificación de la calificación.

15. Fondos de Reserva:

A) Reserva para pago de Capital:

Se constituirá con recursos propios de **"LA PARTE ACREDITADA"** o de los provenientes de sus Participaciones en Ingresos Federales afectadas en el FIDEICOMISO, por un monto equivalente a **3 (tres)** veces el mes de amortización de principal que resulte más alto durante la vida del Crédito, de acuerdo con las tablas de amortización resultantes, más los intereses correspondientes. Dicha reserva deberá comenzar a constituirse en el FIDEICOMISO, 3 (tres) meses antes del primer pago de capital, a fin de que al momento de dicho pago se encuentre totalmente conformada. Esta reserva deberá mantenerse durante toda la vigencia del Crédito.

B) Reserva para pago de Intereses Ordinarios:

Se constituirá con recursos propios de "LA PARTE ACREDITADA" o de los provenientes de sus Participaciones en Ingresos Federales afectadas en el FIDEICOMISO, por un monto equivalente a los siguientes **3 (tres)** meses del pago de intereses de acuerdo a la estimación que "EL BANCO" realice con base en una proyección que lleve a cabo en función a la última tasa de interés vigente de acuerdo con este Contrato. Cuando el monto de la Reserva exceda el cálculo de los siguientes 3 (tres) meses de pago de intereses, dicho excedente podrá ser entregado a "LA PARTE ACREDITADA". Dicha reserva deberá comenzar a constituirse en el FIDEICOMISO, en el mes veintidós de vigencia del presente Crédito. Esta reserva deberá mantenerse durante toda la vigencia del Crédito.

16. Obligaciones de Hacer de la Acreditada:

"LA PARTE ACREDITADA" deberá cumplir con las siguientes obligaciones, salvo que exista consentimiento previo y por escrito de los representantes legales de **"EL BANCO"** que la releven de su cumplimiento.

a) Proporcionar a **"EL BANCO"** información y documentación financiera, cuando **"EL BANCO"** se lo solicite, en un término que no exceda de 30 (treinta) días naturales contados a partir de la fecha en que le sea entregada tal solicitud.

b) Proporcionar a **"EL BANCO"** su Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos, debidamente autorizados por el H. Congreso del Estado, dentro de los primeros 10 (diez) días naturales siguientes a que se hayan autorizado o dentro de los primeros 10 (diez) días del mes de enero de cada año.

c) Proporcionar a **"EL BANCO"** su información financiera y contable anual del ejercicio, de donde se desprenda el control y evaluación del gasto público, dentro de los 180 (ciento ochenta) días naturales siguientes a la terminación del ejercicio fiscal.

d) Mantener la contabilidad de acuerdo a los principios de contabilidad generalmente aceptados en México y a la Ley del Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público Estatal.

e) Obtener las autorizaciones o aprobaciones que en lo sucesivo se requieran para permitir el cumplimiento de sus obligaciones conforme al presente Contrato, y cumplir con todas las leyes y normas aplicables de cualquier autoridad gubernamental cuyo incumplimiento pudiere afectar substancial

y adversamente la capacidad de **"LA PARTE ACREDITADA"**, para cumplir con sus obligaciones conforme a lo aquí estipulado.

f) Enviar a **"EL BANCO"** dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes al de su formalización, copia certificada del oficio, decreto, acta o instrumento emanado de sus órganos que contenga acuerdos que de alguna forma afecten el desempeño del Estado respecto de las obligaciones de este Contrato.

g) "LA PARTE ACREDITADA" cuando corresponda, pagará puntualmente sus adeudos y las cuotas obrero patronales a los organismos correspondientes, salvo los adeudos fiscales y/o cuotas que esté impugnado de buena fe mediante los procedimientos adecuados.

h) Proporcionar a **"EL BANCO"** en forma cuatrimestral los estados de ingresos y egresos.

i) La calificación crediticia inicial otorgada al presente Crédito, de una agencia calificadora de valores autorizada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, deberá tener el nivel equivalente a AA de Standard & Poors, HR Ratings o Fitch Ratings, o en su caso Aa2 de Moody's, en la escala nacional, o bien, de dos agencias calificadoras otorgadas a "**LA PARTE ACREDITADA**" o a la estructura del Crédito que no sea inferior al equivalente a A+ de Standard & Poors, HR Ratings o Fitch Ratings, o en su caso A1 de Moody's, en la escala nacional. En su caso si la calificación mencionada se llegara a degradar, **"LA PARTE ACREDITADA"** contará con un plazo para recuperar los niveles de calificación exigidos en este inciso, dentro de 90(noventa) días naturales o en su caso, pagará la comisión establecida en la Cláusula de COMISIONES.

Deberá de mantener una calificación crediticia otorgada al presente Crédito, de una agencia calificadora de valores autorizada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, que no sea inferior al equivalente a "AA" de Standard & Poors, HR Ratings o Fitch Ratings, o en su caso "Aa2" de Moody's, en la escala nacional, o bien, de dos agencias calificadoras otorgadas a "**LA PARTE ACREDITADA**" o a la estructura del Crédito que no sea inferior al equivalente a "A+" de Standard & Poor's, HR Ratings o Fitch Ratings, o en su caso "A1" de Moody's, en la escala nacional. En su caso, **"LA PARTE ACREDITADA"** contará con un plazo para recuperar los niveles de calificación exigidos en este inciso, dentro de 90(noventa) días naturales o en su caso, pagará la comisión establecida en la Cláusula de

COMISIONES.

j) "LA PARTE ACREDITADA" se obliga dentro de un plazo de 90 (noventa) días naturales contados a partir de la fecha de firma del presente instrumento, a inscribir el presente Contrato en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y en el Registro de Deuda Estatal que lleva la Secretaría de Hacienda y Tesorería General del Estado Libre y Soberano de Sonora.

k) "LA PARTE ACREDITADA" se obliga a cumplir con los términos de las obligaciones pactadas en la Cláusula de FONDOS DE RESERVA de este instrumento.

l) "LA PARTE ACREDITADA" se obliga una vez capitalizados los intereses ordinarios en los términos y condiciones establecidos por las partes en la Cláusula de TASA DE INTERÉS ORDINARIO del presente Contrato, a suscribir a favor de **"EL BANCO"** el pagaré referido en dicha cláusula.

17. Obligaciones de No Hacer de la Acreditada:

"LA PARTE ACREDITADA" deberá cumplir con las siguientes obligaciones de no hacer, salvo que exista consentimiento previo y por escrito de los representantes legales de **"EL BANCO"** que la releven de su cumplimiento:

a) Respecto de los acreedores financieros, a la fecha de celebración de este Contrato, no modificar las condiciones con ellos pactadas relativas al otorgamiento de garantías, ampliación de las mismas y cambios a las condiciones financieras, de tal forma que resulten más onerosas para la **"LA PARTE ACREDITADA"** y que afecten el cumplimiento del presente Contrato.

b) "LA PARTE ACREDITADA" se obliga a no comprometer con Institución financiera alguna las Participaciones Federales en Ingresos Federales que le correspondan a **"EL BANCO"** y que afectó para el pago del presente Crédito, conforme a lo establecido en la Cláusula de FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO del presente Contrato.

18. Causas de Vencimiento Anticipado:

"EL BANCO" se reserva la facultad de dar por vencido anticipadamente el plazo, para el pago del importe del Crédito y sus intereses y demás accesorios mediante una Notificación de Incumplimiento por escrito a **"LA PARTE ACREDITADA"**; ello, siempre y cuando **"LA PARTE ACREDITADA"** falte al cumplimiento de cualesquiera de las obligaciones contraídas en este Contrato o en los casos en que la Ley así lo previene o en cualesquiera de los siguientes supuestos, salvo que exista consentimiento previo y por escrito de los representantes legales de **"EL BANCO"** que la releven de su cumplimiento:

a) Si **"LA PARTE ACREDITADA"** hubiere hecho alguna declaración falsa en el presente Contrato o posteriormente que a juicio de **"EL BANCO"**, haya sido determinante para el otorgamiento del Crédito; así como, en el caso de que hubiese omitido proporcionar datos e información a **"EL BANCO"**, que de haberse proporcionado este último habría negado el otorgamiento del Crédito.

b) Si **"LA PARTE ACREDITADA"** dejare de efectuar en forma total, uno o más de los pagos que se obliga a realizar conforme al presente Contrato, sean estos de capital, intereses, comisiones, gastos u otros accesorios.

c) Si **"LA PARTE ACREDITADA"** no cumple con las obligaciones de hacer, de no hacer u otras obligaciones establecidas en el presente Contrato.

d) Si **"LA PARTE ACREDITADA"** deja de cumplir con cualquier otro financiamiento que le hubiere otorgado **"EL BANCO"** o cualquier entidad financiera, o en general se dé por vencida anticipadamente cualquier obligación a plazo que tenga **"LA PARTE ACREDITADA"** con **"EL BANCO"** o cualquier otra entidad financiera. Siempre y cuando, el incumplimiento afecte la ejecución del presente Contrato.

e) Si **"LA PARTE ACREDITADA"** da al Crédito un uso o destino distinto a los fines consignados.

f) Si **"LA PARTE ACREDITADA"** no observa las instrucciones o en cualquier forma obstruye la labor o no cubre puntualmente los honorarios de los interventores que de acuerdo con este Contrato puede designar **"EL BANCO".**

g) Si **"LA PARTE ACREDITADA"** contrae pasivos, comparables al presente Crédito por su destino y/o plazo, en

condiciones que no sean iguales o similares al mismo. Siempre y cuando, la contratación de pasivos afecte la ejecución del presente Contrato.

h) Si por actos u obligaciones de **"LA PARTE ACREDITADA"** para con terceros, éstos ejerciten o traten de ejercitar derechos sobre las Participaciones Federales afectadas para el pago de este Crédito. Siempre y cuando, dichos actos afecten la ejecución del presente Contrato.

i) Si el Aforo de las participaciones en ingresos federales afectadas para el pago de este Contrato se reduce en un 25% (veinticinco por ciento) con respecto a los ingresos registrados por este concepto en el ejercicio fiscal anterior.

j) Si **"LA PARTE ACREDITADA"** efectúa préstamos a terceras personas, excepto a sus organismos descentralizados o empresas de participación (estatal o municipal) o a terceros a través de sus fideicomisos y programas de apoyo social institucionales. Para los efectos del presente Contrato se entiende por organismos descentralizados o empresas de participación estatal, las que se definen así en la Ley Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Sonora. Siempre y cuando, los préstamos señalados afecten la ejecución del presente Contrato.

k) Si **"LA PARTE ACREDITADA"** otorga fianzas, avales o cualquier otra garantía, para garantizar obligaciones de terceros, excepto a sus organismos descentralizados o empresas de participación estatal o terceros relacionados con sus fideicomisos y programas de apoyo social institucionales. Siempre y cuando, dichas garantías afecten la ejecución del presente Contrato.

l) La realización por **"LA PARTE ACREDITADA"** y/o cualquier otro poder del Estado Libre y Soberano de Sonora, instancia de gobierno, política o tercero, de cualquier acto tendiente a invalidar, dejar sin efectos, nulificar o dar por terminado el FIDEICOMISO.

m) Si **"LA PARTE ACREDITADA"** realiza cualquier acto tendiente a instruir a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el sentido de que la entrega de las Participaciones afectas al FIDEICOMISO a que se refiere la Cláusula de FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO del presente Contrato, se realice en una cuenta diversa a la establecida en dicho FIDEICOMISO.

n) Si no renueva oportunamente o mantiene durante la vigencia del Crédito la calificación crediticia del presente Crédito, según corresponda.

o) Si **"LA PARTE ACREDITADA"** no crea y mantiene el fondo de reserva en los términos establecidos en la Cláusula de FONDOS DE RESERVA del presente Contrato.

19. Cargo en Cuenta de Cheques:

Sin perjuicio de lo pactado en las cláusulas conducentes de este Contrato, respecto a la obligación de **"LA PARTE ACREDITADA"** de efectuar los pagos establecidos en dichas cláusulas, en el domicilio de "**EL BANCO"**, **"LA PARTE ACREDITADA"** autoriza e instruye expresamente a **"EL BANCO"**, para cargarle en la cuenta de cheques número 0666680334 que le lleva la sucursal Hermosillo del Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, las cantidades correspondientes al importe de los pagos de capital e intereses y demás accesorios, así como al importe de cualquier cargo o contraprestación legal o contractualmente exigible en términos del presente instrumento y de la Ley, en el supuesto de que existan saldos suficientes para ello, en la inteligencia de que **"EL BANCO"** queda facultado más no obligado a efectuar dichos cargos, por lo que **"LA PARTE ACREDITADA"** no queda eximida de pago frente a **"EL BANCO"**.

Por lo anteriormente expuesto, de la manera más atenta, pido se sirva:

Primero.- Se tenga a Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte inscrita en su registro en calidad de Fideicomisario en Primer Lugar.

Segundo.- Se tenga a bien expedir la respectiva Constancia de Inscripción, debidamente foliada y cuyos datos deberán corresponder con lo inscrito en el Registro del Fiduciario.

Sin otro particular al respecto, agradeciendo la atención prestada a la presente, me despido de Usted.

Fideicomitente
El Estado Libre y Soberano de Sonora

C.P. Alejandro Arturo López Caballero
Secretario de Hacienda